

# Boletín Oficial

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada linea de insercion.

**Administracion Provincial.**

**DIPUTACION PROVINCIAL.**

El lunes 20 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, tendrá lugar en el salon de sesiones de esta Corporacion, y ante el Sr. Presidente de la misma ó persona en quien delegue al efecto, la subasta para contratar el derribo de las construcciones antiguas del Hospital provincial de esta corte, con arreglo al pliego de condiciones y plano que está de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion todos los días no feriados, de doce á dos de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 16 de Febrero de 1876.—El Presidente, El Conde de la Romera.—Los Diputados Secretarios, José de Fontagud Gargollo.—E. Pelletan.

Pliego de condiciones que ha de regir en la contrata de derribo de las antiguas construcciones del Hospital provincial.

*Condiciones facultativas.*

1.ª Será de cuenta del contratista hacer la demolicion de todas las construcciones que constituyen la parte antigua del Hospital, las cuales se representan en planta en el adjunto plano con el color carmin, y con tinta negra la parte de las fachadas que debe conservarse como cerca.

2.ª El contratista procederá á los derribos, adoptando previamente todas las medidas de precaucion que sean necesarias para la completa seguridad de los operarios y transeúntes, á cuyo efecto deberá tener para dirigir los trabajos una persona facultativa á fin de garantir la acertada direccion de los mismos, y bajo la inspeccion del Arquitecto provincial.

3.ª El contratista sostendrá el necesario número de carros y operarios para que el derribo quede terminado en el plazo que se fijará en este pliego de condiciones, y si á juicio del Arquitecto Inspector no se cumpliera esta condicion, quedará facultado, despues de pasar por escrito la oportuna orden al contratista, para establecer por cuenta de este todos los medios necesarios para el puntual cumplimiento de la contrata dentro del plazo estipulado.

4.ª Son de cargo del mencionado contratista los útiles, herramientas y demas que sea necesario, y hará de su cuenta y riesgo, con sujecion á lo que se prescribe en las ordenanzas de policia urbana y bandos vigentes, todas las operaciones necesarias para el derribo, siendo responsable de las faltas que se cometan en esta parte por sus dependientes ó operarios.

5.ª Al principiarse el derribo se le señala

lará la linea en que haya de establecerse la valla, previniéndole tambien los sitios por donde han de entrar y salir los carros, tanto para la extraccion de escombros como para los que conduzcan los efectos y materiales aprovechables, no debiendo dejarse estos depositados en manera alguna en los terrenos del establecimiento.

6.ª Será de cuenta del contratista la construccion de la mencionada valla, así como tambien el pago al Excmo. Ayuntamiento de la licencia y el del terreno que se tome de la vía pública para establecer la citada valla, según está prevenido.

7.ª Los escombros se trasportarán á los vertederos que tiene señalados el Excelentísimo Ayuntamiento ó á los particulares, según le convenga mejor al contratista.

8.ª Se comprenden en las obras del derribo la demolicion de las antiguas construcciones ya indicadas y que se señalan en el plano con el color carmin, y el transporte de todo lo que produzca aquella operacion.

Se exceptúan las fachadas de la calle de Atocha y de la Ronda, que se demolerán únicamente hasta la imposta del piso principal, dejando la pared como una cerca en toda la parte que se señala en el plano con tinta negra, pero utilizando el contratista las maderas de puertas y ventanas, las vidrieras y rejas de dichos huecos, siendo de su cuenta macizar con casote y yeso todos los mencionados huecos de puertas y ventanas, y tambien construir una buena albardilla de teja sentada y recibida con yeso en toda la pared de cerramiento que ha de conservarse. Se exceptúa igualmente la madera de los pies derechos, carreras, tabla y pares de armadura de las tres galerias que forman el patio de la carpinteria, y la teja y barras de piedra de la misma, á cuyo efecto se hará el derribo y extraccion de dichos materiales por los operarios del establecimiento, siendo de cuenta del contratista la demolicion de las paredes y la extraccion de escombros.

9.ª Las construcciones que se señalan en el adjunto plano y que han de derribarse, ocupan una superficie cubierta de 3.531 metros cuadrados próximamente. La superficie indicada se expresa únicamente para que los licitadores puedan formar una idea aproximada de la extension que comprenden las citadas construcciones, y por lo tanto no podrá hacerse reclamacion alguna porque resulten diferencias en más ó ménos.

10. El solar deberá quedar perfectamente explanado y limpio de materiales y escombros hasta el nivel de los pavimentos que actualmente tienen las plantas bajas de los respectivos departamentos.

*Condiciones particulares y económicas.*

11. El contratista se obliga á ejecutar todas las operaciones necesarias para el derribo con arreglo á lo que se prescribe en las condiciones facultativas, y satisfará ade-

más á la Beneficencia provincial la cantidad en que se adjudique el remate.

12. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 30.500 pesetas en que se halla apreciado el valor de los materiales aprovechables, deducido ya el coste del derribo y el transporte de dichos materiales y escombros.

13. El contratista dará principio á los trabajos con el suficiente número de operarios, señalándose el término de dos meses despues de la aprobacion del remate para empezar la demolicion el día que designe el Sr. Arquitecto provincial, sujetándose á las instrucciones que por escrito le comunique el mismo.

14. Cualquiera sea el tiempo que transcurra desde la aprobacion del remate y formalizacion de la escritura, hasta que se le comunique al contratista la orden para principiar el derribo, no tendrá éste derecho para reclamar ninguna clase de indemnizacion.

15. El contratista deberá cumplir totalmente la contrata en el término de cuatro meses, contados desde el día designado por el Arquitecto provincial para empezar el derribo, conforme establece la condicion 3.ª

16. Quedarán de propiedad del contratista todos los materiales que resulten del derribo de las citadas construcciones, exceptuándose únicamente los objetos que se hallen enclavados en las mismas, como lápidas sepulcrales ó con inscripciones, bajo relieves, las campanas y cualquiera otro objeto artístico ó que merezca conservarse, exceptuándose igualmente los altares, retablos y demas efectos pertenecientes á la iglesia y sacristia que se hallen adheridos á las fabricas, todo lo cual lo reserva la Diputacion; siendo sin embargo de cuenta del contratista extraerlos y trasportarlos al departamento del Hospital que se le designe.

17. La cantidad en que quede adjudicado el remate se entregará en metálico por el contratista en la Depositaria de fondos provinciales en el acto de formalizar la escritura.

18. El rematante constituirá en la Caja general de Depósitos por vía de fianza, despues de aprobado el remate y ántes de otorgarse la escritura, la cantidad de 3.050 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo de la cotizacion en la Bolsa el día anterior al de la subasta.

19. Cuando se hallen terminados todos los trabajos, el Arquitecto provincial expedirá la correspondiente certificacion, y la Excmo. Diputacion en su vista acordará la devolucion de la fianza al contratista.

20. Si el rematante no diese principio á la demolicion en el plazo que se señala en la condicion 13, no la terminare en el tiempo marcado ó faltase á cualquiera de las demas condiciones del contrato, perderá de hecho el depósito ó fianza, sin perjuicio

de las demas responsabilidades á que hubiese lugar.

21. La carta de pago del depósito mencionado se entregará en la Secretaría de la Diputacion provincial y quedará unida al expediente de su referencia hasta tanto que terminado el contrato y expedida la correspondiente certificacion por el Arquitecto provincial, acuerde la Diputacion que se le devuelva dicho documento, á cuyo efecto se comunicará la orden oportuna para la entrega del depósito.

22. La subasta tendrá lugar ante el Presidente de la Excmo. Diputacion provincial, verificándose el acto con sujecion al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instruccion de 18 de Marzo del mismo año y demas disposiciones vigentes en la materia relativas á la contratacion de servicios públicos.

23. Las proposiciones se harán por escrito con arreglo al modelo que á continuacion se inserta, presentándose en pliegos cerrados, que se recibirán durante la primera media hora al empezarse el acto, cuyos pliegos serán numerados por el orden con que se reciban.

24. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales (siempre que sean las más beneficiosas), se abrirá licitacion verbal entre sus autores por el tiempo que el Sr. Presidente determine, debiendo ser en este caso la primera mejora de 100 pesetas, y las demas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 20 pesetas; si ninguno quisiese beneficiar el precio primitivamente ofrecido, decidirá la suerte á favor de quien haya de adjudicarse el remate.

25. Para tomar parte en la subasta deberá acompañarse á los pliegos que contengan las proposiciones, incluyéndolo dentro del mismo sobre, el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.525 pesetas en metálico como depósito provisional.

26. En el momento de terminarse el acto se devolverán los documentos á los interesados cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas; el del mejor postor se conservará como garantia hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condicion 18 de este pliego y formalice la oportuna escritura de contrata, despues de lo cual será devuelto el documento indicado para que pueda retirar el referido depósito provisional.

27. Si el rematante no formalizase oportunamente el contrato, otorgando la escritura dentro del tercer día despues de recibir la aprobacion del remate, perderá la cantidad consignada para tomar parte en la licitacion, como indemnizacion de daños y perjuicios que la falta de cumplimiento por su parte ocasiona.

28. Los licitadores que suscriban las proposiciones deberán hallarse presentes ó legalmente representados por otra persona que

pueda aceptar y firmar las diligencias del remate.

29. En los sobres que contengan las proposiciones firmarán los interesados, rechazándose desde luego los de aquellos que se hallen incapacitados por cualquier concepto para contratar con arreglo á las leyes.

Si sobre este particular ocurriese alguna duda, podrá el Presidente reclamar el documento ó documentos que la desvanezcan, entendiéndose que el que se niegue á facilitarlos retira su proposición.

30. Este contrato será á riesgo y ventura, y por lo tanto el rematante se obliga á no reclamar indemnización alguna por este contrato ni sus consecuencias.

31. El contratista se somete á las decisiones y Centros administrativos que con arreglo á las leyes vigentes están llamados á entender en todas las cuestiones de esta clase de contratos, renunciando el derecho comun.

32. El contratista se someterá además al pliego general de condiciones para contratos de obras públicas, aprobado por decreto de 10 de Julio de 1861, en todo aquello que no esté previsto y determinado en este especial.

33. Los gastos de escritura y demas que exigiere el remate, incluso el coste de la inserción de anuncios para la subasta, serán de cuenta del contratista.

34. El remate no surtirá sus efectos hasta tanto que sea aprobado por la Excm. Diputación provincial.

Madrid 16 de Febrero de 1876.—Los Diputados Secretarios, Fontagud Gargollo.—Pelletan.

*Modelo de proposición.*

D. N. de N., vecino de....., que habita calle de....., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el derribo de las antiguas construcciones del Hospital provincial, se compromete á ejecutar dicho derribo y la extracción de materiales y escombros con sujeción á los pliegos de condiciones, abonando á la Excm. Diputación provincial la cantidad de..... (aquí la cantidad, en letra).

**Administración económica de la provincia de Madrid.**

Hallándose vacante el estanco del pueblo de Patones, partido de Torrelaguna, se hace público á fin de que las personas que deseen desempeñarlo lo soliciten de esta Administración en el término de ocho días en instancia á la que acompañarán copia de los documentos que acrediten hallarse dentro de las condiciones prescritas en el decreto de 24 de Setiembre de 1874.

Madrid 16 de Febrero de 1876.—Agustin Genon.

Hallándose vacante por renuncia de la que lo desempeñaba el estanco número 102 de orden de los de esta capital, situado en la calle de Preciados, se hace público á fin de que las personas que deseen desempeñarlo lo soliciten de esta Administración en el término de ocho días en instancia á la que deberán acompañar copia de los documentos que acrediten hallarse dentro de las condiciones prescritas en el decreto de 24 de Setiembre de 1874.

Madrid 16 de Febrero de 1876.—Agustin Genon.

D. Damian Ortega, Cobrador y Comisionado de apremio de la jurisdicción municipal del pueblo de Boadilla del Monte.

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de este pueblo, fecha

4 del corriente, se ha acordado se proceda á la venta en pública subasta de las fincas rústicas embargadas á los contribuyentes deudores del empréstito nacional de 175 millones de pesetas.

En su consecuencia el primer remate tendrá lugar en la casa-audiencia de este Juzgado el día 27 del corriente, de diez á doce de su mañana; cuyas fincas, á partir de su líquido imponible, son las que á continuación se relacionan:

Número 40 de orden. D. Manuel Francisco Alvarez.—Una tierra al sitio Cabeza Malilla, de cuatro fanegas de cuarta: linda al N. vecinos de Majadahonda; E. con dichos vecinos; P. Manuel Rodriguez, y al M. Mariano Calvo; capitalizada en 366 pesetas.

Núm. 44. Félix Blanco.—Una tierra, de tres fanegas de tercera, en Pradonal: linda N. Manuel Escobar; P. y M. Bernabé Retana, y S. término de Alcorcon; capitalizada en 525 pesetas.

Núm. 45. Gregorio Búrgos (herederos).—Una tierra al sitio San Baviles, de dos fanegas de cuarta: linda por el S. con los herederos de Precilla; M. capellanía Ana de Ponte; N. con Galo de la Calle, y P. Sanchez Ocaña; capitalizada en 163 pesetas.

Núm. 47. Lucio Bustillo.—Una tierra en los Camorillos, de 12 fanegas de cuarta: linda M. y S. Leon Lodres; P. y N. con vecinos de Majadahonda; capitalizada en 1.100 pesetas.

Núm. 49. Juan Blanco.—Una tierra en Fuente Cazadores, de cuatro fanegas de tercera: linda N. Mariano Torrejon; M. con las Chorreras; S. y P. capellanía Ana de Ponte; capitalizada en 533 pesetas.

Núm. 57. Pedro Estrada.—Una tierra en Cabeza Malilla, de cuatro fanegas de cuarta: linda N. Francisco Toledo; P. Juan de Rozas; M. y S. con los vecinos de Majadahonda; capitalizada en 366 pesetas.

Núm. 64. Domingo Hernandez.—Una tierra camino de la Venta, de cinco fanegas de tercera: linda N. dicho camino; P., E. y M. con Manuel Rodriguez; capitalizada en 875 pesetas.

Núm. 68. Leon Labradero.—Una tierra en los Camorillos, de siete fanegas de tercera: linda al N. Victoriano Ibañez; P. el mismo; M. el monte de Boadilla, y S. Manuel Montero, de Majadahonda; capitalizada en 642 pesetas.

Núm. 71. Juan de Rozas.—Una tierra en Valdefranco, de cinco fanegas de cuarta: linda N. Manuel Escobar; P. vereda de Centenaza; M. Pedro Labradero, y E. Serapio Nicolás; capitalizada en 475 pesetas.

Núm. 76. Aniceto Magdaleno.—Una tierra en los Camorillos, de cinco fanegas de cuarta: linda N. camino de la Venta; P. Manuel Rodriguez; S. y M. Condado de Chinchon; capitalizada en 475 pesetas.

Núm. 80. Manuel Montero.—Una tierra de 12 fanegas de cuarta: linda N. los herederos de Ruperto Granizo; P. Lorenzo Calvo; M. Isabel Labradero, y S. camino de la Cruz de Santiño; capitalizada en 1.016 pesetas.

Núm. 12. Andrés Gamboa.—Una tierra en Valdecañada, de nueve fanegas de cuarta: linda N. Bernabé Retana; S. Manuel Escobar; M. el Condado, y P. Bernabé Retana.

Otra de 16 fanegas de tercera: linda al P. camino de Majadahonda; N. Con-

dado de Chinchon; S. el mismo, y M. Manuel Escobar; capitalizadas estas dos fincas en 2.531 pesetas.

Núm. 15. Eugenio Martin.—Una tierra en Valdefranco, de cinco fanegas de cuarta: linda S. y M. José Alvarez.

Otra al sitio de Valdecañada, de nueve fanegas de tercera: linda S. barranco de Valdecañada; N. Sanchez Ocaña; M. Demetrio Dafaue, y P. Ramon Fernandez.

Otra en Prado de los Burros, de cuatro fanegas de tercera: linda al S. y M. Pedro Lorenzo; N. y P. Manuel Rodriguez; capitalizadas estas tres fincas en 3.100 pesetas.

Núm. 18. Victorio Rivera.—Una tierra al cerro de la Horca, de una fanega de segunda: linda N. Basilio Lopez; S. testamentaria de Eugenio Dafaue; M. y P. Condesa de Chinchon.

Otra en el Pastel, de seis fanegas de tercera: linda N. Andrés Gamboa; S. con el olivar de Mirabel; M. camino del Cortijo, y P. con Andrés Gamboa; capitalizadas estas dos fincas en 1.058 pesetas.

Núm. 27. Ruperto Granizo.—Una tierra en Becerrila, de 44 fanegas de primera, segunda, tercera y cuarta: linda al N. camino de Santiño; P. Marqués de Villamagna; E. el Mayorazgo de Trigueuz, y M. testamentaria de Eugenio Dafaue; capitalizada en 5.700 pesetas.

Núm. 87. D. Baldomero Ponte (herederos).—Una tierra en Fuente Cazadores, de dos fanegas y seis celemines de segunda: linda al M. y S. Calixto Retana; P. capellanía Ana de Ponte, y N. con Félix Blanco; capitalizada en 850 pesetas.

Lo que se anuncia al público, tanto para que le sirva de conocimiento por si alguno quiere interesarse, lo mismo que á los deudores, quienes pueden satisfacer sus cuotas, costas, dietas y recargos antes de verificarse el acto; debiendo advertir que las posturas del primer remate se arreglarán á lo que determina el art. 43 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871.

Boadilla del Monte á 5 de Febrero de 1876.—El Juez municipal, Pedro Escobar.—El Comisionado, Damian Ortega.

D. Damian Ortega, Cobrador y Comisionado de apremio de la jurisdicción municipal del pueblo de Boadilla del Monte.

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de este pueblo, fecha 31 de Enero, se ha acordado se proceda á la venta en pública subasta de las fincas rústicas embargadas á los contribuyentes deudores por la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1872 á 1873.

En su consecuencia el primer remate tendrá lugar en la casa-audiencia de este Juzgado el día 28 de Febrero, de diez á doce de su mañana; cuyas fincas, á partir de su líquido imponible, son las que á continuación se relacionan:

Número 19 de orden. D. Andrés Gamboa.—Una tierra en Vallerosa, de 20 fanegas: linda N. camino Carretero; P. Tomás Ramos; M. arroyo de los Huertos, y S. Juan Antonio Garrido; capitalizada en 5.316 pesetas.

Núm. 66. Félix Blanco.—Una tierra en Fuente Cazadores, de nueve fanegas de tercera y cuarta: linda al S. capellanía Ana de Ponte; N. y P. testamentaria de Eugenio Dafaue; M. con vecinos de Alcorcon; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 67. Gregorio Búrgos.—Una tierra, de una fanega de cuarta, en San

Baviles: linda al N. con el Retamal de las Partes; P. Manuel Bravo; M. y S. con Mayorazgo de Valmediano; capitalizada en 91 pesetas 60 céntimos.

Núm. 71. Juan Blanco.—Una tierra en Fuente Cazadores, de cinco fanegas de tercera y cuarta: linda al S. con Eugenio Martin; P. vecinos de Boadilla; M. Froilan Revalderia, y N. Condado de Chinchon; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 74. Capellanía Ana de Ponte.—Una tierra en Pradonal, de dos fanegas de cuarta: linda al N. con Andrés Torrejon; S. Antonio Galvez; M. y P. vecinos de Alcorcon; capitalizada en 583 pesetas 33 céntimos.

Núm. 78. Mariano Calvo.—Una tierra en Cabeza Malilla, de tres fanegas de cuarta: linda al N. Manuel Alvarez; P. camino de la Venta; E. Eladio de Rozas; y M. Ramon Guillen; capitalizada en 257 pesetas.

Núm. 82. Domingo Hernandez.—Una tierra en el Valle de Santana María, de 14 fanegas de segunda, tercera y cuarta: linda al N. camino de Romanillos; E. y M. Manuel Rodriguez, y P. Manuel Escobar; capitalizada en 9.800 pesetas.

Núm. 88. Ruperto Granizo.—Una tierra en la Becerrila, de 15 fanegas de tercera y cuarta: linda al N. vereda de Santiño; P. Enrigue; S. Isidro Gala, y M. Angel Dafaue; capitalizada en 5.708 pesetas.

Núm. 91. Escolástico Labradero.—Una tierra al sitio Cruz de Santiago, de 10 fanegas de cuarta: linda N. con Mariano Garcia; P. y M. camino de Romanillos, y E. Mariano Garcia; capitalizada en 916 pesetas.

Núm. 92. Leon Labradero.—Una tierra en Vallelargo, de siete fanegas de cuarta: linda al N. Mariano Santos; P. Manuel Montero; M. monte de Boadilla, y S. Marqués de Remisa; capitalizada en 641 pesetas.

Núm. 102. Aniceto Magdaleno.—Una tierra en Cabeza Malilla, de seis fanegas de cuarta: linda N. Donato Guillen; P. con tierra que fué de la iglesia; M. Marcelino Bustillo, y S. camino de la Venta; capitalizada en 550 pesetas.

Núm. 104. María Millan.—Una tierra en Cabeza Malilla, de dos fanegas y seis celemines de cuarta: linda al N. Manuel Alvarez; P. Dolores Ceinos; E. Fernando Lago, y M. el mismo Lago; capitaliza en 225 pesetas.

Núm. 109. D. Baldomero Ponte.—Una tierra en Fuente Cazadores, de 17 fanegas de segunda y cuarta: linda M. barranco de Ambrosio; S. mayorazgo de Enrigue, y N. y P. Celestino Retana; capitalizada en 2.558 pesetas.

Núm. 111. D. Mariano Santos.—Una tierra en Cabeza Malilla, de una fanega de tercera: linda al N. Roque Granizo; P. Manuel Rodriguez; S. Juan de Rozas, y M. el mismo Rozas; capitalizada en 185 pesetas.

Núm. 120. D. Gregorio Calvo.—Una tierra en Valdefranco, de siete fanegas de cuarta: linda N. Francisco de Rozas; P. Manuel Escolar; M. Juan de Rozas, y S. Serapio Nicolás; capitalizada en 641 pesetas.

Lo que se anuncia al público, tanto para que le sirva de conocimiento por si alguno quiere interesarse, lo mismo que á los deudores, quienes pueden satisfacer sus cuotas, costas, dietas y recargos antes de verificarse el acto; debiendo advertir que las posturas del primer remate se

arreglarán á lo que determina el art. 43 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871.

Boadilla del Monte 5 de Febrero de 1876.—El Juez municipal, Pedro Escobar.—El Comisionado, Damian Ortega.

## Administracion Central.

### Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Enero último, esta Direccion general ha señalado el día 20 del próximo mes de Marzo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Tremp á Sort, ó sea desde Tremp á Salas, que forma parte de la de Balaguer á Viella, en la provincia de Lérida, y cuyo presupuesto de contrata asciende á 248.387 pesetas 42 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lérida ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 12.420 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 500 pesetas.

Madrid 11 de Febrero de 1876.—El Director general, E. Garrido.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Tremp á Sort, ó sea desde Tremp á Salas, que forma parte de la de Balaguer á Viella, en la provincia de Lérida, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras del trozo primero de la carretera de Tremp á Sort, ó sea desde Tremp á Salas, que forma parte de la de Balaguer á Viella, en la provincia de Lérida.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese

adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobacion del remate, cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad, con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administracion económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorizacion concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.ª No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitiva y justifique haber satisfecho la indemnizacion de daños y perjuicios que corren por su cuenta, y el importe total de la contribucion de subsidio. Los gastos materiales del replanteo general serán de cuenta del contratista.

3.ª Será obligacion del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 días, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta; sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, segun la orden citada en la condicion anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto, ante el Notario del Gobierno de la misma, previo pago en ámbos casos de los gastos de insercion en la Gaceta y Diario oficial de Avisos del anuncio para la subasta, que deberá verificar el contratista en la Administracion de dicho Diario.

4.ª Se dará principio á la construccion de las obras dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobacion del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de 18 meses.

5.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente. Su abono se hará en metálico sin descuento alguno por la Administracion económica de la provincia de Lérida.

6.ª El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecucion. En su virtud, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 11 de Febrero de 1876.—El Director general, E. Garrido.

En virtud de lo dispuesto por orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 10 del próximo mes de Marzo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta del suministro de 1.000 toneladas de cemento con destino á las obras del Depósito mayor del canal de Isabel II, bajo el presupuesto de 106.375 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó

bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 40 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 8 pesetas.

Madrid 10 de Febrero de 1876.—El Director general, E. Garrido.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro de 1.000 toneladas de cemento con destino á las obras del Depósito mayor del canal de Isabel II, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á tomar á su cargo el suministro indicado.)

(Fecha y firma del proponente.)

### Direccion general de Instruccion pública.

#### Primera enseñanza.

Se halla vacante la plaza de segundo Maestro de la Escuela Normal Superior de Maestros de Barcelona, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas al año, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 204 de la Ley vigente de Instruccion pública.

Lo que se anuncia al público para que los Profesores de otras Escuelas Normales puedan solicitar dicha vacante, remitiendo sus solicitudes documentadas por conducto del Rector del distrito universitario respectivo á esta Direccion general dentro del plazo improrogable de 30 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 8 de Febrero de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

#### Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Derecho civil español, vacante en la Universidad de Oviedo.

Por enfermedad de uno de los señores Vocales que componen este Tribunal, se ha suspendido el sorteo de trincas que se había de celebrar el día 16 del corriente mes; y se señala nuevamente para dicho sorteo el día 21 del actual, á las doce de la mañana, en el salon de grados de la Facultad de Filosofía y Letras.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento del público y de los interesados.

Madrid 15 de Febrero de 1876.—El Presidente del Tribunal, Víctor Arnau.

## Providencias Judiciales.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte.

Hago saber que en virtud de providencia acordada en autos á instancia de Doña Josefa Cabeza Castañon, se anuncia el fallecimiento de su hermano D. Carlos Cabeza Castañon, ocurrido en esta corte en 15 de Mayo de este año, para que los que se crean con derecho á su herencia le deduzcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario dentro del término de 30 días.

Dado en Madrid á 13 de Diciembre de 1875.—V.º B.º—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, Pedro Advíncula Villarrubia.

#### Buenavista.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia del Sr. D. Celestino Sagarminaga, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y llama á Angel García Huerta, de estado casado, de oficio jornalero, de 26 años de edad, vecino de Zaragoza, para que dentro del término de 10 días comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á la práctica de una diligencia que se instruye en el mismo.

Madrid 8 de Febrero de 1876.—V.º B.º—El Juez interino, Luis Bahía de Urrutia.—El actuario, Lorenzo Sancho.

#### Centro.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Bernad, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario Don Jorge Reboles, se anuncia por segunda vez el fallecimiento, al parecer intestado, de D. Ramon Miranda y Perez de la Mata, que tuvo lugar el día 29 de Octubre próximo pasado en esta corte, de donde era natural y vecino, hallándose casado con Doña Juana Cárcer y en la edad de 63 años, y siendo hijo de D. Pedro y de Doña Rosa, difuntos; y se cita á las personas que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan á ejercerle en el referido Juzgado y Escribanía dentro del término de 20 días, segun se ha acordado en diligencias á solicitud de sus hijos D. Pedro, Doña María y Doña Elena Miranda y Cárcer, únicos que se han presentado, sobre que se les declare sus herederos.

Madrid 14 de Febrero de 1876.—Francisco Bernad.

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 14 de Febrero de 1876.—V.º B.º—Francisco Bernad.—El actuario, Jorge Reboles.

117—70

#### Congreso.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Jacobo Recarey y Villaverde, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por un solo edicto y término de 10 días á D. Manuel Valentin Sala, que ha vivido en la calle de Mira el Sol, número 6, cuarto tercero, y cuyo actual

domicilio se ignora, para que comparezca en este Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, para hacerle saber una providencia dictada en la causa que á su instancia se sigue contra D. Fernando Malonda por injurias á su hija Doña Carmen; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 5 de Febrero de 1876.—V.º B.º=Jacobó Recarey.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional, y en su nombre D. Jacobo Recarey, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente y término de ocho dias se cita, llama y emplaza á Rafael García y Salvador Rodríguez, cuyas demas circunstancias se ignoran, á fin de que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario á evacuar una diligencia pendiente en causa por estafa.

Dado en Madrid á 29 de Enero de 1876.—Jacobó Recarey.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

#### Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longué, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita á D. Lorenzo Martín, que segun parece vivió en la Travesía de las Pozas, en el núm. 4, y cuyo paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Valentin Ballester á fin de recibirle declaracion en causa que ante el mismo se sigue; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 11 de Febrero de 1876.—Nemesio Longué.—Valentin Ballester.

En virtud de providencia del Sr. Don Nemesio Longué, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se emplaza por segunda vez á D. Augurio Perera, vecino de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco dias comparezca á contestar la demanda deducida contra el mismo por D. Francisco Moreno Cañas, sobre que rinda cuentas de 59.320 rs. 75 céntimos nominales, cuyas carpetas recibió en 26 de Noviembre de 1873, ó le pague su valor al precio de cotizacion el dia en que se hizo la entrega, con más las intereses legales de la suma que representa aquel desde dicho dia hasta el en que realice el pago, y las costas.

Madrid 9 de Febrero de 1876.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. 107—50

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Bacena y Arroyo, natural de Etreros, de 46 años de edad, que ha vivido en la calle del Infante, nú-

mero 10, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de Villa á fin de extinguir la pena de tres meses y 11 dias de arresto mayor y accesorias que le fué impuesta por sentencia recaída en causa criminal contra el mismo y otros por cohecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á las Autoridades y agentes de policía procedan á la captura del citado individuo, poniéndolo á mi disposicion.

Dado en Madrid á 11 de Febrero de 1876.—Nemesio Longué.—Por su mandado, el Escribano actuario, Venancio Perez.

#### Hospital.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se cita y llama á D. Enrique Auso, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el improrogable término de seis dias comparezca en el referido Juzgado del Hospital y Escribanía de D. Celestino de Flores á prestar declaracion como testigo en causa criminal que en el mismo se instruye por falsificacion en documento público; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Febrero de 1876.—V.º B.º=Celestino de Flores.

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de ocho dias se cita, llama y emplaza á Francisco Saavedra Mercader, hijo de Antonio y Ginesa, natural de Madrid, casado, de 23 años de edad, que habitó en la calle del Sur, núm. 17, de oficio cantero, que estuvo trabajando en Villalba, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á fin de poder llevar á efecto lo acordado por la Excm. Audiencia en la causa que contra el mismo se instruye por lesiones; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que en caso de ser habido dicho procesado procedan á su detencion, dejándole en la cárcel de Villa de esta capital á mi disposicion, por tenerlo así acordado en la expresada causa.

Madrid 9 de Febrero de 1876.—Felipe Valero.—Por mandado de su señoría, Pablo Gargantiel.

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital.

Por el presente edicto y término de ocho dias se cita, llama y emplaza á Don Francisco García, Cobrador de Bolsa, que habitó en la plaza de la Leña, y cuyas demas circunstancias se ignoran, á fin de que dentro de dicho término se presente en el Juzgado y Escribanía del actuario á evacuar una diligencia pendiente en causa por robo de dinero y títulos de la Deuda al Presbítero D. Manuel Lucas Peña; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Eebrero de 1876.—Felipe Valero.—Por mandado de su señoría, Pablo Gargantiel.

#### Inclusa.

En autos ejecutivos de Doña Ascension Gonzalez Galindo contra D. Francisco Trassiera, sobre pago de pesetas, se pronunció la sentencia de remate que á la letra dice así:

«Sentencia de remate.—En Madrid, á 21 de Enero de 1876:

Vistos estos autos ejecutivos por el Sr. D. Federico Arrazola, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital; y

Resultando que despachada ejecucion contra los bienes y rentas de D. Francisco Trassiera y Bustamante por la cantidad de 30.000 rs., intereses de 10 por 100 anual y costas, que es en deber á Doña Ascension Gonzalez Galindo por préstamo que le hizo en escritura pública de 6 de Agosto de 1869, se han entendido las diligencias de requerimiento al pago y citacion de remate con el Excmo. señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa por ignorarse el paradero del deudor, anunciándose además en los periódicos oficiales; y acusada la rebeldía por la parte actora, se han traído los autos á la vista:

Considerando que la escritura de préstamo es pública y primera copia, contiene cantidad líquida y plazo vencido, requisitos que exige la ley para que tenga aparejada ejecucion, y no habiéndose opuesto el ejecutado, es de ley pronunciar sentencia de remate;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante contra los bienes de D. Francisco Trassiera y Bustamante hasta hacer efectivo pago á su acreedora Doña Ascension Gonzalez Galindo de los 30.000 rs., intereses pactados y costas.

Así por esta mi sentencia de remate, que se notificará al Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de esta corte y se publicará por edictos en el BOLETIN y Gaceta de Madrid, lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Arrazola.—Ante mí, Ezequiel Arizmendi.»

Y en su cumplimiento pongo el presente para su publicacion.

Madrid á 3 de Febrero de 1876.—El Escribano actuario, Ezequiel Arizmendi. 119—24

#### Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita y llama á Manuel Fernández Suarez, de estado soltero, de 15 años de edad, sin ocupacion, y domiciliado anteriormente en la calle del Infante, núm. 3, cochera, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de tercero dia comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar una declaracion en causa criminal pendiente en el mismo.

Madrid 12 de Febrero de 1876.—V.º B.º=Joaquin de Quero.—El Escribano, Severiano de Diego.

#### Palacio.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio se instruye expediente sobre rectificacion del acta de defuncion de Francisco Fernandez Melero,

soldado de la 5.ª compañía del batallon Reserva núm. 37, pues que en su lugar se había inscrito en el Registro civil de dicho distrito la de Francisco Fernandez Alvarez, cabo 2.º de la 5.ª compañía del batallon Escuela de clases; lo que se hace saber por medio del presente á fin de que las personas que tengan algo que oponer ó exponer acerca de dicha rectificacion, comparezcan dentro del término de 15 dias en este Juzgado á deducir las pretensiones que crean convenientes.

Madrid 9 de Febrero de 1876.—V.º B.º=Castillejo.—El Secretario, Domingo Vazquez y Mon.

#### Universidad.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama á D. Pío de la Puente y Doña Anastasia Oyuelos, padres de D. Ricardo de la Puente y Oyuelos, para que en el término de nueve dias comparezcan en la sala-audiencia del indicado Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, á fin de hacerles saber el fallecimiento intestado de dicho su hijo, segun se previene en un exhorto del juzgado de primera instancia del distrito del Cerro de la ciudad de la Habana; bajo apercibimiento de que si dentro del expresado término no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Febrero de 1876.—V.º B.º=El Juez, Rubio y Cadena.—El Escribano, Manuel Viejo.

#### Colmenar Viejo.

D. Martin Salcedo, Juez municipal suplente de esta villa, y como tal encargado de la jurisdiccion por ausencia del efectivo y del de primera instancia.

Por el presente primer edicto se llama á las personas que se crean con derecho á la herencia de Eustasia Prados Sanz, natural y vecina que ha sido de Becerril, de 11 años de edad, hija de Alfonso y Estéfana, difuntos, para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio, comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho; habiéndose presentado y acudido Juan Sanz y Lopez, vecino de dicho pueblo, como abuelo de la Eustasia y padre de la Estéfana.

Dado en Colmenar Viejo á 10 de Febrero de 1876.—Martin Salcedo.—El Escribano actuario, Valentin Ugalde. 116—50

## Anuncios.

### MEMORIA

Facultativa, administrativa y estadística

DE LA

INCLUSA, COLEGIO DE LA PAZ Y CASA DE MATERNIDAD,

publicada por la

DEPUTACION PROVINCIAL.

Se halla de venta en la portería de la misma Corporacion, plaza de Santiago, número 2, al precio de una peseta.

MADRID: 1876.—Oficina tipográfica del Hospicio.